



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2019-00113
Demandante : JUAN CARLOS BOHORQUEZ ACEVEDO
Demandados : PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que en el proceso de la referencia el traslado de la demanda se halla vencido y éste se surtió en legal forma, se fija el día DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: En cuanto sean necesarias, conducentes y pertinentes, téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante, así:

- Certificación antiguo sistema registral partida 289 del libro primero de Umbita,
- expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, correspondiente al inmueble rural denominado "EL TERRENO". (Fl. 4)
- Certificado de Tradición, folio de matrícula inmobiliaria N° 090-58762, inmueble rural "EL ALISO". (Fl. 5-5 vto.). Fl. 4)
- Certificado Especial de Pertinencia N° 355, correspondiente al inmueble "EL ALISO", con folio de matrícula N° 090-58762, ubicado en la vereda Ruche de este Municipio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 6 y 7).
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria N° 090-9335, inmueble rural "EL TERRENO". (Fl. 8-8 vto.).
- Certificado Especial de Pertinencia N° 358, correspondiente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-9335, ubicado en la vereda Ruche de este Municipio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 9 y 10).
- Certificados planos del IGAC de las cédulas catastrales 00-00-0015-0231-000, 00-00-0015-0230-000 y 00-00-0015-0208-000. (Fls. 11, 12, 13).
- Recibos impuesto predial 00-00-0015-0231-000, 00-00-0015-0230-000 y 00-00-0015-0208-000. (Fls. 14, 15, 16).
- Copia de las escrituras públicas números 234/1921 Notaria Umbita, 648/1960 Notaria Turmequé, 31/1934 Notaria Umbita y 501/1981 Notaria Segunda de Ramiriquí. (Fls. 17-23).
- Dos documentos privados de venta de posesión, de fecha 31 de agosto de 2018, suscritos entre los señores SALVADOR BOHORQUEZ SUAREZ, de una parte y de la otra JUAN CARLOS BOHORQUEZ ACEVEDO. (Fls. 24-30).
- Copia autentica del Registro de Defunción de MARIA EMPERATRIZ ALARCÓN VIUDA DE SUAREZ. (Fl. 31)
- Informe pericial – plano, que debe ser sustentado por el perito en la audiencia aquí decretada. (Fls. 32-56)

- Auto de creación del Resguardo de Ramiriquí (1636) con su respectivo mapa actualizado a la situación actual de los Municipios de Ramiriquí, Jenesano y Tibana, y transcripción del mismo. (Fls. 105-119).
- Mapa partido de Ramiriquí, en dos globos de terreno, el primero rematado a DIEGO IGNACIO CAYCEDO, y el segundo rematado a favor de los VECINOS DE RAMIRIQUÍ. Muestra la totalidad del resguardo de Ramiriquí, parte rematada a DIEGO INGNCIO CAYCEDO y parte por rematar a los vecinos de Ramiriquí. (Fls. 118-120).
- Auto de remate de la primera mitad del resguardo de Ramiriquí a favor de DIEGO IGNACIO CAICEDO, con su respectivo mapa actualizado a la situación política actual del Municipio de Ramiriquí, y transcripción del mismo. (Fls. 121-183).
- Auto que extingue el resguardo de Ramiriquí (1777) y declara el remate de la parte restante a favor de los VECINOS DE RAMIRIQUI, y transcripción del mismo. (Fls. 184 a 204).
- Plano que ubica los inmuebles dentro del Resguardo de Ramiriquí. (Fls. 205).

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores LUIS ALFREDO BOHORQUEZ, CARMEN ROSA SIATAME, HIPOLITO AGUIRRE, JOSE ANTONIO AGUIRRE, ANTONIO SIATAME, CLEMENTE SUAREZ, JUAN DE JESUS BOHORQUEZ, FABIO NELSON SIATAME, cuya citación estará a cargo de la parte demandante.

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta inspección judicial a los predios pretendidos en usucapión denominados “LOS MANZANOS”, “EL ALIZO” y “TERRENO”, ubicados en la vereda Ruche de este Municipio.

Respecto de su práctica, teniendo en cuenta que no están dadas las condiciones para realizar diligencias fuera de la sede del juzgado de manera presencial, por no contar con las medidas de seguridad que permitan controlar el riesgo de contagio derivado del Coronavirus COVID-19, la diligencia se realizara de MANERA VIRTUAL con el uso de las herramientas tecnológicas y con la colaboración de la parte interesada en la prueba y del perito designado, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en el artículo primero del Acuerdo CSJBOYA21-20 del 10 de febrero de 2021, y las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura previstas en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021; de la diligencia de inspección judicial se deberá dejar registro en medio magnético en el expediente, y formará parte integral del acta.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

El señor Curador Ad- Litem designado para representar a la parte demandada, con respecto a las pruebas solicitó las que de manera oficiosa considere el Despacho y las obrantes en la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO: Interrogatorio a las partes sobre el objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con el fin de controlar el riesgo de contagio derivado del Coronavirus COVID-19 la audiencia se realizará de MANERA VIRTUAL, y para el éxito de la misma se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1.- Los apoderados y las partes se conectarán directamente a la plataforma Microsoft Teams al link que se les enviara previamente; la comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

2.- Requerir a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que se adelantará de MANERA VIRTUAL; dentro de ésta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, y se practicarán las pruebas decretadas.

Respecto de la inspección judicial, esta se practicará de manera virtual, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

La comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d993d295a8b3178d47d56058eb12ecd60ce7d08336e647fdbb63724f00f8375

Documento generado en 03/11/2021 04:21:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**